



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“A _____, Marcelo Ismael y otros s/ Coacción agravada”
CSJ 1201/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 y el Tribunal Oral n° 2, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por el delito de coacción agravada por la finalidad de obtener una concesión de un poder público, que habría sido cometida por dos personas que se presentaron en la Dirección de Habilitaciones de la Municipalidad de La Plata, y luego de mantener una discusión con empleados de dicha dependencia y con la responsable a cargo, les exigieron bajo amenaza que expidieran una habilitación

A raíz del recurso interpuesto por la defensa de los imputados, la cámara de apelaciones de La Plata resolvió que debía continuar con la investigación la justicia federal de aquella localidad (fs. 20/21).

El juez federal luego de recibir una declaración indagatoria y testimonial, declinó su conocimiento al Tribunal Oral n° 2, quien finalmente elevó la causa a la Corte (fs. 68/71, 72/73, 82/83 y 85).

Considero que el trámite dado al incidente es incorrecto. Pienso que ello es así pues las medidas instructorias realizadas por el magistrado federal con posterioridad importaron asumir la competencia que le fue atribuida y, por lo tanto, la declinatoria de fojas 82/83 constituye el inicio de una nueva contienda (Competencia

nº 410, L. XXXV, in re "Quiñónez, Diego Andrés s/ robo calificado", resuelta el 18 de noviembre de 1999) respecto de la cual aquél debe ser considerado previniente.

En consecuencia era ese magistrado a quien, de no compartir el criterio del juez provincial, correspondía elevar el incidente a conocimiento de la Corte.

Sin embargo, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir del rigor formal y dirimir la cuestión sin más trámite, para evitar mayores demoras (Fallos: 307:1313, 1842 y 321:602, entre otros), me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

Al respecto, cabe poner de resalto, la doctrina del Tribunal según la cual los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

En este sentido, y habida cuenta de que de la declaración de fs. 72/73, no surge con claridad que dichas amenazas tuvieran por finalidad obtener una concesión por parte de una repartición pública y que no se desprende de las constancias del incidente alguna circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos:



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“A _____, Marcelo Ismael y otros s/ Coacción agravada”
CSJ 1201/2018/CS1

317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde al Tribunal Oral n° 2 conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación